

Artículo 15°. En los libros de Inscripción, se practicarán los asientos siguientes:

a) De inscripción de las Entidades reconocidas como Comunidades Andaluzas.

b) De anotación por modificaciones en la denominación, en el domicilio social, en los Estatutos y en sus normas reglamentarias, en los órganos de representación, gobierno, gestión y administración.

c) De anotación de resoluciones que les afecten.

d) De cancelación, que anulará todos los asientos anteriores.

Artículo 16°. Los libros de Inscripción dedicarán tres hojas a cada uno de las Asociaciones y Federaciones.

En la primera hoja registral, en el ángulo superior derecho, se insertará el número de inscripción de la Asociación o Federación y la fecha de la misma.

En la primera inscripción deberán hacerse constar los siguientes datos de las Entidades:

Fecha de presentación en el libro de Registro General, denominación, domicilio social, localidad, provincia, Comunidad Autónoma, país, órganos de gobierno y, en especial, nombre y número del Documento Nacional de Identidad del Presidente y el Secretario, número de inscripción en el Registro Oficial y el número del Código de Identificación Fiscal.

A continuación se irán recogiendo, sucintamente, con la fecha de presentación, los distintos asientos relacionados en el artículo anterior, cuya inscripción se solicite.

Artículo 17°. A cada una de las Entidades de emigrantes andaluces cuya documentación sea aceptada y registrada en el libro de Registro General, se abrirá una ficha en la que se harán constar todos los actos, informes y decisiones que les afecten, y que se consideren necesarios para su seguimiento administrativo.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Entidades inscritas en el Registro de Comunidades Andaluzas deberán remitir a la Dirección General de Emigración, en el primer trimestre de cada año, una Memoria de sus actividades en el ejercicio anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Entidades que figuran en el Censo Provincial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, de la Dirección General de Emigración, y las que soliciten su inclusión en el mismo, para poder seguir acogiéndose a los beneficios que concede la Junta de Andalucía, deberán adaptar sus Estatutos a lo prescrito en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, y solicitar su reconocimiento e inscripción en el plazo de un año desde la vigencia de la misma, que concluye el 30 de mayo de 1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se faculta al Consejero de Trabajo y Bienestar Social para dictar las normas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO E INSCRIPCION EN EL REGISTRO

A remitir a la Dirección General de Emigración.
Avda. Blas Infante nº 4-1º.
41011-Sevilla.

Don _____, con D.N.I. nº _____, Secretario de la Entidad _____, domiciliada _____, provincia de _____, calle _____ nº _____, inscrita en el Registro Oficial con el nº _____, Certifico: Que, según consta en el Acta de reunión de la Asamblea General de la Entidad, celebrada el pasado día _____, se acordó solicitar

de la Junta de Andalucía el reconocimiento oficial como Comunidad Andaluza y su posterior inscripción en el Registro Oficial de Comunidades asentadas fuera de Andalucía; y, en consecuencia, formaliza dicha solicitud conforme a lo dispuesto por los Capítulos II y III de la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de reconocimiento de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.

Vº Bº del Presidente

Fecha, firma y sello de la Entidad

Don _____

P.D. Se adjunta la siguiente documentación: (señale con una X los recuadros correspondientes)

☐ Certificado del organismo oficial competente en la que conste su inscripción en su registro o similar, con expresión del número que le corresponde y fecha de inscripción.

☐ Certificación, conforme al modelo que se publica como Anexo II del Decreto, de que los Estatutos de la Entidad cumplen los requisitos exigidos por la Ley y de que la Entidad está integrada mayoritariamente por andaluces y sus descendientes.

☐ Dos copias de las Estatutos vigentes y sus normas reglamentarias, autenticadas en todas sus páginas por el Secretario de la Entidad.

☐ Memoria de las actividades del año anterior o proyecto de actividades para las de nueva creación.

☐ (Para las Federaciones). Certificaciones de los Secretarios de las Asociaciones que integran la misma, con el Vº Bº de sus Presidentes, acreditativas de los acuerdos de sus respectivas Asambleas para federarse en esta Federación.

Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social. Sevilla.

ANEXO 2

Don _____, Secretario de la Entidad _____,
_____, sita en la localidad de _____,
_____, con el visto bueno del Presidente de la misma, D. _____

Certifico: 1º Que los Estatutos de la Entidad y sus normas reglamentarias cumplen los requisitos exigidos por la Ley de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz.

2º Que, de la relación de Socios de la Entidad, se deduce que está mayoritariamente integrada por andaluces o sus descendientes.

Fecha, firma y sellos de la Entidad

Vº Bº del Presidente

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

ORDEN de 11 de diciembre de 1986, de aprobación de cláusulas administrativas particulares modelo tipo, para la contratación de suministros por razón de la cuantía.

Ilustrísimos Señores:

Modificada la Ley de Contratos del Estado por el Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en orden a su adaptación a las directrices de la Comunidad Económica Europea, y resultando necesario realizar dicha adaptación, en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Suministros por razón de la cuantía, es por lo que con objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para dicho tipo de contratación, esta Consejería en virtud de las atribuciones conferidas por el artº. 14 de la Ley de Contratos del Estado y artº 3º de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y una vez emitido informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha 2 de diciembre de 1986, dispone lo siguiente:

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Suministros por razón de la cuantía, que se adjunta como Anexo 1º a la presente Orden, dándosele carácter de Pliego tipo.

Segundo. Derogar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de Suministros por razón de la cuantía, aprobado con anterioridad por esta Consejería.

Tercero. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla, 11 de diciembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Fomento y Turismo

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales.

ANEJO I

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Modelo Tipo de contratación de Suministros por razón de la cuantía.

1. Objeto del Contrato
2. Régimen Jurídico
3. Presupuesto, existencia de crédito, impuesto y revisión de precios
4. Documentación a presentar
5. Obligaciones especiales y gastos exigibles al suministrador
6. Fabricación de los bienes objeto del suministro, control de calidad, entrega e instalación
7. Pagos
8. Penalizaciones, recepción, plazo de garantía y devolución de la fianza
9. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El presente contrato tiene por objeto la adquisición, entrega e instalación, en su caso, de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades especificadas en el correspondiente expediente de Suministro de con destino a la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía.

1.2. En los bienes objeto del suministro concurren las características señaladas en el artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado y 237 del Reglamento General de Contratación del Estado

2. REGIMEN JURIDICO

2.1. La contratación del Suministro que se adjudicará por el sistema de contratación directa, en virtud de lo establecido en los artículos 87.3 y 247.4 de la Ley de Contratos del Estado y Reglamento General de Contratación del Estado, respectivamente, se regirá por lo establecido en este Pliego y, por lo no previsto en él, será de aplicación la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, modificado parcialmente por Ley 5/1973, de 17 de marzo y por Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, en adelante Ley; el Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, en adelante Reglamento; y demás disposiciones en vigor.

2.2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2.3. El empresario está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en materia de ordenación y defensa de la industria nacional.

2.4. El empresario para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos para la ejecución del objeto del contrato, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

2.5. El empresario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la imposición de reclamaciones.

3. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTO Y REVISION DE PRECIOS.

3.1. El presupuesto de la presente adquisición osciende a que se abonará con cargos al concepto presupuestario.

Los ofertantes deberán indicar en todo caso el precio unitario de cada uno de los artículos o efectos.

3.2. A todos los efectos se entenderá que en las ofertas de los licitadores están comprendidos, además del precio de la contrata, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, que no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten por el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

3.3. Los precios de contratación de este suministro no podrán ser objeto de revisión.

4. DOCUMENTACION A PRESENTAR

4.1. Por la licitación se deberá aportar:
Proposición Económica, ajustada al modelo adjunto a este Pliego.

4.2. Una vez realizada la adjudicación, se requerirá al adjudicatario para la presentación de los siguientes documentos:

4.2.1. Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad (artículo 25 del Reglamento General de Contratación del Estado).

4.2.2. Si la empresa fuese persona jurídica mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (artículo 25.1 del Reglamento General de Contratación del Estado).

4.2.3. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, éste poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil (artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación del Estado).

4.2.4. Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9º de la Ley de Contratos del Estado.

4.2.5. La persona física o los administradores de la persona jurídica deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en algunos de los supuestos a que se refiere la Ley 25/83, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, y Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6º de la Ley de Contratos del Estado), ni en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4.2.6. Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

a) Estar dado de alta en la Licencia Fiscal, así como justificar estar al corriente en el pago de la misma.

b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, de los pagos a cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentado la relación de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.

4.2.7. Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquélla (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

4.2.8. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y 99 ter.), según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidos.

4.2.9. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena presentación de todas frente a la Administración.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá

acreditarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dichos documentos no puedan ser expedidos por la Autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, notario pública u organismo profesional cualificado.

Los documentos citados en esta cláusula 4ª podrán presentarse con originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticos conforme a la legislación vigente.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores, en un plazo no superior a diez días (10), se acordará la revocación de la adjudicación.

5. OBLIGACIONES ESPECIALES Y GASTOS EXIGIBLES AL SUMINISTRADOR.

5.1. El adjudicatario o contar desde el día siguiente al de la recepción de notificación de la adjudicación se obliga:

5.1.1. En el plazo de veinticinco días (25), a constituir una fianza definitiva del cuatro por ciento (4%) del presupuesto tipo de licitación, en cualquiera de las formas legalmente establecidas en el artículo 350 del Reglamento, a disposición del órgano contratante.

5.1.2. En el plazo de treinta días (30), a firmar el contrato administrativo, que deberá contener los requisitos que, para cada caso, exigen los artículos 255 a 260 del Reglamento.

5.1.3. A satisfacer los gastos de formalización, los de materiales, los de personal, los de transporte, los de instalación, los gastos de anuncios y los de asistencia técnica durante el período de garantía.

6. FABRICACION DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO, CONTROL DE CALIDAD, ENTREGA E INSTALACION.

6.1. Los bienes se fabricarán con estricta sujeción a las Prescripciones Técnicas que se unen al presente Pliego como Anexo 2º.

6.2. El plazo de fabricación y entrega del material contratado será de a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

6.3. La Administración se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones estime conveniente de las calidades de los bienes durante la fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega. A estos efectos, un facultativo de la Consejería de Fomento y Turismo, podrá en cualquier momento durante el procedimiento de fabricación y sin previo aviso, efectuar «in situ» el control de las materias primas, con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario levantando en su caso, acta de disconformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

6.4. La entrega se efectuará en el lugar que la Administración designe, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos de transporte e instalación.

Los bienes quedarán en el punto de destino totalmente instalados o montados.

6.5. Si en el traslado, montaje e instalación de los bienes, estos sufrieran daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, según decida la Administración, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna por tal motivo.

6.6. La entrega en el centro o centros destinatarios se justificará mediante Acta de Recepción, efectuada por la Comisión que la Administración designe.

7. PAGOS.

7.1. El adjudicatario tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos en el contrato, del material suministrado, puesta en destino y en condiciones de uso, a beneplácito de la Administración, previa comprobación de cantidades y calidades, mediante acta formal y positivo que se expresará en certificado extendido por la Comisión receptora.

7.2. El pago se efectuará previa presentación de la factura, a la que se le acompañará carpeta resumen, copia de la Resolución de adjudicación, Acta de Recepción y fotocopias del contrato y de la fianza toda ella por duplicado.

8. PENALIDADES, RECEPCION, PLAZO DE GARANTIA Y DEVOLUCION DE LA FIANZA.

8.1. Si el adjudicatario por causa imputable al mismo, incurriera en mora en la entrega, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la fianza o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 138 del Reglamento.

El importe se hará efectivo mediante deducción de la misma en la correspondiente factura. En todo caso la fianza responderá de su

efectividad. El pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por daños y perjuicios.

8.2. La recepción se efectuará por la Comisión que la Administración designe.

8.3. El plazo de garantía se fija en doce meses (12), a contar desde la fecha de la recepción.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en el suministro, tendrá derecho la Administración a reclamar del empresario la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera necesario.

Durante el plazo de garantía el suministrador tiene derecho a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

8.4. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se había designado, se le concederá por la Administración el plazo, que será por lo menos igual al tiempo transcurrido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

8.5. Transcurrido el plazo de garantía se procederá a la devolución de la fianza, conforme a lo dispuesto en los artículos 279 y 386 del Reglamento.

9. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

9.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar, por razones de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la asesoría jurídica en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

9.2. Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos podrán interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en calle, nº, y con D.N.I. nº, en nombre (propio o en representación de, con domicilio social en, provincia de, calle, nº, en calidad de, (fabricante o distribuidor, etc.) manifiesta lo siguiente:

a) Que está enterada por de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía se ha abierto período de presentación de ofertas para la adjudicación del contrato de suministrar cuyo objeto es con destino a

b) Que encontrándolo de conformidad se somete voluntariamente y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, en su caso, de éste contrato, y cuantas obligaciones de estos se deriven, como licitador y como adjudicatario si lo fuese.

c) Que reúne los requisitos y demás documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Que se compromete en nombre a suministrar lo ofertado con sujeción a los requisitos y condiciones del Pliego por la cantidad total de Ptas., donde se incluye el I.V.A. y demás impuestos en vigor, con arreglo al siguiente detalle:

Lote nº Denominación lote Nº unidades Precio Ud. Importe En de de 1986

(Lugar, fecha, firma y sello)

CORRECCION de errores de la Orden de 17 de noviembre de 1986, por la que se regula la programación de las inspecciones técnicas de los vehículos particulares con capacidad de hasta nueve plazas incluido el conductor (BOJA núm. 108, de 5.12.86).

1°. En el apartado a) del Artº 1º donde dice «antes del 31 de diciembre de 1971», debe decir «antes del 1 de enero de 1972».

2°. En el apartado b) del Artº 1º donde dice «entre el 1 de enero de 1973 y el 31 de diciembre de 1974» debe decir «entre el 1 de enero de 1972 y el 31 de diciembre de 1974».

Sevilla 11 de diciembre de 1986

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Deportes, por la que se establece el plazo para la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para las Campañas Municipales de Deporte para Todos, en el año 1987.

La Orden de 31 de enero de 1986, estableció el régimen especial de concesión de subvenciones para las Campañas Municipales de Deporte para Todos para el año 1986.

Ante la necesidad de establecer un nuevo plazo para el año 1987 y en virtud de las facultades que me otorga el artículo 8 de la citada Orden.

DISPONGO:

1°. El plazo de presentación de solicitudes y documentación sobre el régimen de concesión de subvenciones para las Campañas Municipales de Deporte para Todos para el año 1987 se establece desde la publicación de esta Resolución hasta el 15 de febrero.

2°. En lo que se refiere al procedimiento, documentación y criterios será de aplicación la contenido en la Orden de 31 de enero de 1986 (BOJA núm. 14, de 18 de febrero).

Sevilla, 9 de diciembre de 1986.— El Director General, Manuel Garzón Martín.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errato en el Decreto 392/1986, de 10 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Germán García Rosales, como Delegado Provincial de la Consejería, a petición propia (BOJA núm. 111, 16.12.86).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3.856, segunda columna, debajo de las firmas de las autoridades, donde aparece «Sevilla 10 de diciembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, P.A. —El Viceconsejero, Rafael Benavente García» debe quedar suprimido, y figurar en la página 3.890, primera columna, a continuación del primer párrafo, como final de la Resolución a que se refiere el mismo, de la Consejería de la Presidencia.

Sevilla, 17 de diciembre de 1986

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1986, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Carmen García Pastor, profesora titular de esta Universidad, adscrita al área de conocimiento de didáctica y organización escolar.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 30 de diciembre de 1985 (BOE del 27 de enero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Dª. Carmen García Pastor Profesora Titular de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Didáctica y Organización Escolar».

Una vez constituidos los Departamentos, la Profesora García Pastor, será adscrita al que corresponda.

Sevilla, 17 de noviembre de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Manuel Horno Montijano, como Catedrático de esta Universidad adscrito al área de conocimiento de física aplicada.

Visto la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Área de Conocimiento «Física Aplicada», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 30 de diciembre de 1985 (BOE del 27 de enero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Manuel Horno Montijano Catedrático de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento «Física Aplicada».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor Horno Montijano, será adscrito al que corresponda.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986.— El Rector, Rafael Infante Macías

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Isidoro Moreno Navarro, profesor titular de esta Universidad adscrito al área de conocimiento de Antropología Social.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Área de Conocimiento «Antropología Social», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 24 de julio de 1985 (BOE del 14 de octubre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del